

**" Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de cesantías retroactivas a un ex – trabajador de la ESE HOSPITAL MONTECARMELO de EL CARMEN DE BOLIVAR"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,**

En ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 define el nuevo régimen de cesantías para las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a Treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998, se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 que creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

Que mediante Convenio Interadministrativo del Veintinueve (29) de Diciembre de 1998 entre la Gobernación de Bolívar – Secretaria Seccional de Salud y el Municipio de El Carmen de Bolívar, la entidad municipal asumió la Dirección y Prestación del servicio de Salud del Primer Nivel.

Que dentro del convenio referido se plasmó en la Cláusula Segunda como obligación por parte del Departamento de Bolívar - Secretaria Seccional de Salud:

*"... 6- Transferir al Municipio la planta de cargos aprobada para el Centro de Salud Carmen de Bolívar y puestos de Salud Caracolí, Macayepo y el Salado y que se encuentran en la Planta de Cargos de la Secretaria Seccional de Salud en un término máximo de tres (3) meses a partir de la firma del presente convenio;..."*

*"... 7- Gestionar ante el Fondo Nacional de Pasivo Prestacional el saneamiento del pasivo prestacional de los funcionarios que sean transferidos al Municipio. En consecuencia los funcionarios transferidos pasaran sin deuda salariales ni prestacionales a cargo del Municipio"*

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

1195

26 DIC 2018

**“ Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de cesantías retroactivas a un ex - trabajador de la ESE HOSPITAL MONTECARMELO de EL CARMEN DE BOLIVAR ”**

Que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado a favor de la señora LEDYS EDITH ROMERO VILLEGAS.

Que la mencionada señora ROMERO VILLEGAS ha realizó de forma oportuna la reclamación para el reconocimiento y pago por concepto de Retroactividad de las Cesantías ante la Secretaria de Salud de Bolívar, por lo tanto se verificó la improcedencia de la prescripción de la obligación que exige la reclamante.

Que revisada la historia laboral se pudo contestar que cumple y acredita los requisitos establecidos por las disposiciones que regulan el reconocimiento y pago de las cesantías a servidores públicos del sector salud, las que regulan el funcionamiento del Fondo Nacional del Ahorro y las normas departamentales aplicables, por lo que es procedente el reconocimiento y pago de las diferencias causadas por la aplicación del Régimen de Retroactividad de las Cesantías.

Sus derechos están plenamente acreditados por los soportes documentales que reposan en su hoja de vida y por el cruce de información que se realizó con Tesorería de la Secretaria de Salud y de la Administración Departamental, así como con el Fondo Nacional del Ahorro.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas a la señora **LEDYS EDITH ROMERO VILLEGAS**.

Que se confirmó por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental que la señora Castillo Ortega, durante su vinculación con el Servicio Seccional de Salud de Bolívar y la ESE Montecarmelo recibió los siguientes aportes:

Período	Valor Consignado	
1989	26.837	SERVISALUD DE BOLIVAR
1990	76.553	
1991	120.963	
1992	173.769	
1993	219.494	
1994	205.451	ESE HOSPITAL MONTECARMELO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
1995	224.241	
1996	294.746	
1997	430.016	
1998	503.579	
<b>\$ 2.275.649</b>		

Total Abonos efectuados al Fondo Nacional del Ahorro, durante su vinculación con las entidades aportantes por concepto de Cesantías DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.275.649,00), suma estas que serán descontadas de la liquidación definitiva.

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha **08 de Junio de 1989** y el **30 Junio de 2000**, conforme la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, de acuerdo con la siguiente operación:

CARGO	Promotora de Salud
Fecha de Ingreso	junio 8, 1989



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

Gobierno de Resultados

GOBERNACION DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ **1195**

**" Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de cesantías retroactivas a un ex – trabajador de la ESE HOSPITAL MONTECARMELO de EL CARMEN DE BOLIVAR"**

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Turbaco, a los

**26 DIC. 2018**

\_\_\_\_\_  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Yandiana De las Salas Guzman- A.E. Secretaria de Hacienda  
Deciret Fortich- A.E. Secretaría Jurídica  
Vo.Bo. Director de Grupo de Conceptos y Actos Administrativos  
Vo.Bo. Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

